

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 14 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer, el expediente No. **2020-227**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 01 y el 07 de septiembre de 2020 (inhábiles 5 y 6), y que la parte actora presentó en término escrito de subsanación (fls. 13 a 34 y 35 a 56).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ ACHURY**, identificado con la C. C. 191.165.344 y T. P. 38.443 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **LILIA ÁNGELA GAITÁN DE GÓMEZ**, en los términos previstos en el poder (fls. 16-17).

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 28 de agosto de 2020 (fl. 12) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada, por intermedio de su Representante Legal **Carlos Eduardo Upegui Cuartas**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 11, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 117 de fecha 22/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ